



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 759

Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo con Garantía Real**
Dte.: **Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"**
Ddo.: **Nubia Mercedes Bastidas Burbano**
Rad.: **2021-00163-00**

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ib., se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual,

SE RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, con Nit. 899.999.284-4, representado legalmente por la señora Maria Cristina Londoño Juan, **contra** la señora **NUBIA MERCEDES BASTIDAS BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.552.288, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le **PAGUE** a la entidad ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

A. QUINIENTOS UN MIL SEISICIENTOS TRECE CON SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DIEZMILÉSIMAS UVR (501613,7217 UVR) UVR, contenidos en el pagaré N° 34552288, del 5 de junio de 2013, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DE PESOS (\$144.018.165) M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital,

B. MÁS los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación.

C. SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7,701,304.51) MCTE., por concepto de primas de seguro dejadas de pagar, desde el 15 de abril de 2014.

2°.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

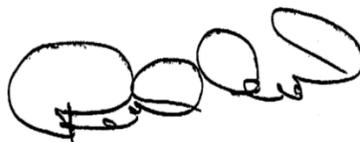
3°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la ejecutada **Nubia Mercedes Bastidas Burbano**, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda a la dirección suministrada en la demanda, entregándole copia de la misma, de sus anexos y del presente auto, (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° del Decreto Legislativo 806/20)..

4°.- **DECRÉTASE** el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca. **COMUNÍQUESE** esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayancendoj@ramajudicial.gov.co, el certificado sobre la situación jurídica del bien, con diez (10) años de anterioridad su fuere posible, con la constancia de inscripción. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro. **OFÍCIESE**, previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro y/o pago de los mismos en la Oficina de Registro dentro de los plazos máximos señalados por esa entidad una vez radicado el oficio respectivo.

5°.- **RECONOCER** personería adjetiva a la firma **Abogados Especializados en Cobranza S.A.-AECSA**, representado por la señora Flor Alba Rivera Herrera, como mandataria judicial de la entidad ejecutante, quien a su vez ha designado como apoderado judicial a la abogada **Danyela Reyes González** para que represente judicialmente en este proceso al Fondo ejecutante, a quien por lo mismo, se le reconoce personería adjetiva en la forma y términos indicados en el poder especial a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO
Juzgado Del Circuito Civil 001
Popayán - Cauca